

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MANUEL MADERO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y POR LA C. LAURA ESTEFANIA CASTILLO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA 13 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA, REPRESENTADA POR EL C. IGNACIO CALDERÓN VERGARA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; ASISTIDO POR EL C. LUIS VIRGILIO CASTELLANOS Y HERNÁNDEZ, VOCAL SECRETARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTUEN EN CONJUNTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
M. AYUNTAMIENTO
IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2017-2018

DECLARACIONES

1. DE “EL INSTITUTO”.

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 41 fracción V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1 inciso b; 29; 30 párrafos 1 y 2; y el 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos

en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, función que se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

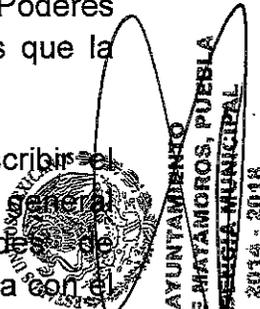
1.3. Que su representante cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en su calidad de Vocal Ejecutivo y apoderado para pleitos, cobranzas y actos de administración, facultades de representación delegadas por el propio Instituto, tal y como lo acredita con el poder notarial único número 172129 de fecha 17 de junio de 2014, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, en México Distrito Federal en términos de lo dispuesto en el artículo 51 párrafo 1, inciso s), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. DE "EL MUNICIPIO"

2.1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconocen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

2.2. Que conforme a lo establecido en las fracciones I, V, XVII, XVIII XIX, XXXV y XXXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece, como atribuciones de los Ayuntamientos fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, la promoción de cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; y celebrar los convenios y actos para la mejor administración.

2.3. Que en atención a lo dispuesto en las fracciones III, XXI y XLVI del artículo 91



H. AYUNTAMIENTO
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2014 - 2018

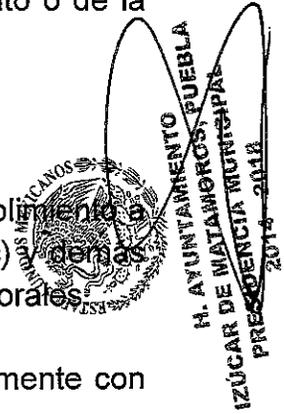
de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, faculta y obliga a los Presidentes Municipales a representar al ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio.

2.4. Que en términos de lo previsto por la fracción VII del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es obligación del Secretario del Ayuntamiento, expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Honorable Ayuntamiento o de la Secretaría.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1 y 236, párrafo 1, Inciso c) y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.2. Que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este acto.

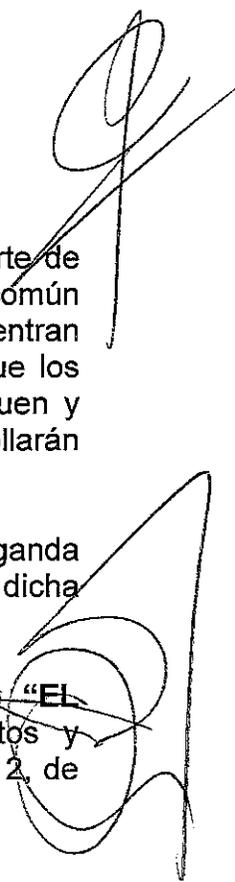


CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la entrega temporal por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a favor de "EL INSTITUTO" de los bastidores de uso común determinados en el **Anexo número 1** del presente Convenio, y que se encuentran dentro de los límites territoriales del primero de los mencionados; a fin de que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes coloquen y fijen propaganda electoral, con motivo de las campañas políticas que desarrollarán dentro del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" autorizará la instalación de propaganda político-electoral, conforme lo estime conveniente, siempre y cuando dicha autorización no contravenga las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO", manifiesta su conformidad, para que "EL INSTITUTO", distribuya entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes, en la forma en que dispone el artículo 250 párrafo 2, de



la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los bastidores de uso común a que se refiere la Cláusula Primera, para los efectos de la colocación y fijación de la propaganda electoral.

CUARTA.- “EL AYUNTAMIENTO”, en colaboración con **“EL INSTITUTO”**, vigilará que la propaganda político-electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance, que ésta no sea instalada en lugares no permitidos durante el periodo de precampaña y campaña electoral, así como no retirar o destruir la colocada en los bastidores de uso común autorizados.

QUINTA.- “EL INSTITUTO”, vigilará y conminará a los partidos políticos y coaliciones, precandidatos, los candidatos y candidatos independientes para que cumplan con las restricciones que señalan los dispositivos jurídicos aplicables en materia de propaganda electoral.

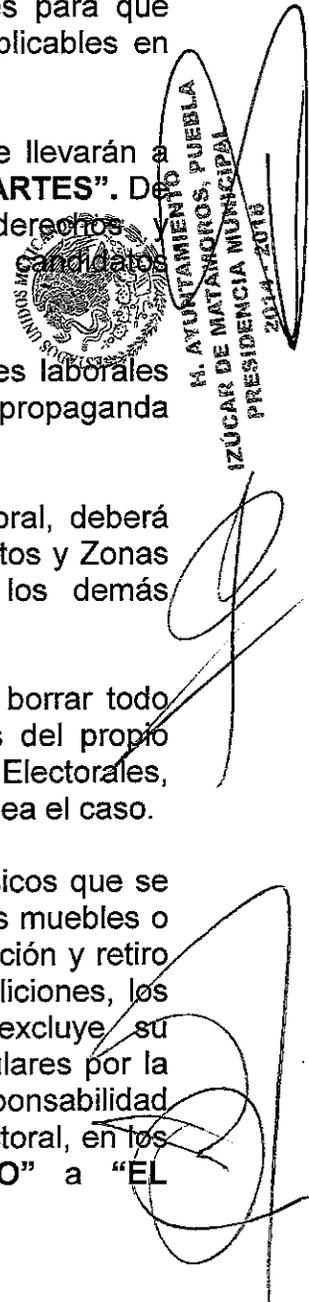
SEXTA.- Todas las acciones comprendidas en el presente convenio se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de **“LAS PARTES”**. De igual manera, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, independientes y ciudadanos.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” no se harán responsables de las relaciones laborales que surjan o puedan surgir con motivo de la colocación y fijación de la propaganda electoral materia del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- En la colocación y fijación de la propaganda político-electoral, deberá observarse lo que al respecto establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos estatales y municipales, que para el caso sean aplicables.

NOVENA.- “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de retirar o borrar todo anuncio o propaganda electoral que no se ajuste a las disposiciones del propio Ayuntamiento, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizando los cobros que corresponden por la infracción o multa, según sea el caso.

DÉCIMA.- “LAS PARTES”, no se harán responsables por los daños físicos que se ocasionen a personas, animales, la vía pública, mobiliario urbano, bienes muebles o inmuebles de particulares y/o municipales, durante la colocación, instalación y retiro de propaganda político-electoral por parte de los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y candidatos independientes. De igual manera, se excluye su responsabilidad por los daños ocasionados a personas o bienes particulares por la propaganda electoral (bastidores) instalados en vía pública. Dicha responsabilidad correrá a cargo de quienes coloquen y/o fijen la propaganda político-electoral, en los bastidores de uso común que proporcione **“EL AYUNTAMIENTO”** a **“EL INSTITUTO”**.



M. AYUNTAMIENTO, PUEBLA
IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2014-2018

DÉCIMA PRIMERA.- “EL INSTITUTO” y “EL AYUNTAMIENTO” se coordinarán a fin de establecer los mecanismos para que dentro del término de **SIETE DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la jornada electoral los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y candidatos independientes, cumplan con la obligación de retirar la totalidad de su propaganda político-electoral que hubieren colocado en mamparas y bastidores autorizados o en vía pública en el territorio del Municipio de Izúcar de Matamoros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por acuerdo de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” convienen que, para el caso de interpretación del presente instrumento jurídico, se sujetarán a lo dispuesto en por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables en el ámbito Federal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el día dieciséis de julio del dos mil dieciocho.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido, lo ratifican y firman al margen y al calce de conformidad por duplicado, en el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

POR “EL INSTITUTO”

C. IGNACIO CALDERÓN VERGARA
VOCAL EJECUTIVO

C. LUIS VIRGILIO CASTELLANOS Y
HERNÁNDEZ
VOCAL SECRETARIO



POR “EL MUNICIPIO”

H. AYUNTAMIENTO
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

DR. MANUEL MADERO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



C. LAURA ESTEFANIA CASTILLO
RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

CATÁLOGO DE BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN DISTRIBUIDOS ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

13 Junta Distrital Ejecutiva
ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

No. PROG.	MUNICIPIO	Tipo		UBICACIÓN	Características (Metal, Plástico, Madera, etc.)	Medidas (Largo, Ancho en Metros)	OBSERVACIONES Referencias para facilitar ubicación	SECCIÓN
		Mampara	Bastidor					
1	IZUCAR DE MATAMOROS		X	CARRETERA IZUCAR - ATENCIÑO CRUCERO 4 CAMINOS	METAL	5 X 3	DEBAJO DEL PUENTE	743
2	IZUCAR DE MATAMOROS		X	CRUCERO A SAN JUAN EPATLÁN	METAL	6 X 4	A UN COSTADO DE LA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS	739
3	IZUCAR DE MATAMOROS		X	CRUCERO A SAN JUAN EPATLÁN	METAL	2 X 1.5	A UN COSTADO DE LA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS	739
4	IZUCAR DE MATAMOROS		X	BOULEVARD EJE PONIENTE	METAL	5 X 3.5	FRENTE A TIENDA ELEKTRA	736
5	IZUCAR DE MATAMOROS		X	BOULEVARD EJE PONIENTE	METAL	5 X 4	FRENTE AL IMSS	730
6	IZUCAR DE MATAMOROS		X	CARRETERA A SAN JUAN EPATLÁN	METAL	5 X 4	A 30MTS DEL ENTRONQUE DE LA UTIM	732
7	IZUCAR DE MATAMOROS		X	CRUCERO A SAN JUAN EPATLÁN	METAL	5 X 3	FRENTE A COMEX	739
8	IZUCAR DE MATAMOROS		X	CARRETERA A IZUCAR - ATLIXCO	METAL	4 X 3	SALIDA A SAN MARTÍN ALCHICHICA	749
9	IZUCAR DE MATAMOROS		X	CARRETERA IZUCAR - ATLIXCO	METAL	4 X 2	A UN COSTADO DE LA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS	749



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA
13 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA**

**H. AYUNTAMIENTO
IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2017 - 2018**